CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2134 (15/07/22)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 19.1.2º.i) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

El ente público consultante pretende adquirir ordenadores portátiles y tabletas digitales por importe superior a 10.000 euros, excluido el IGIC, para su utilización en el ejercicio de sus funciones públicas. El empresario transmitente se encuentra establecido en Canarias.

Consulta si es aplicable el supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 19.1.2º.i) de la Ley 20/1991, teniendo en cuenta que los ordenadores y tabletas no se van a afectar a actividades empresariales o profesionales.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Se invertirá, en todo caso, la condición de sujeto pasivo en el ente público adquirente, en la entrega de ordenadores portátiles y tabletas digitales por importe superior a 10.000 euros, excluido el IGIC, con independencia de que se utilicen para el desarrollo de sus funciones públicas.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario, este centro directivo en uso de la atribución conferida por la disposición adicional décima.tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), y en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El ente público consultante pretende adquirir ordenadores portátiles y tabletas digitales por importe superior a 10.000 euros, excluido el IGIC, para su utilización en el ejercicio de sus funciones públicas. El empresario transmitente se encuentra establecido en Canarias.

Consulta si es aplicable el supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 19.1.2º.i) de la Ley 20/1991, teniendo en cuenta que los ordenadores y tabletas no se van a afectar a actividades empresariales o profesionales.

SEGUNDO.- El supuesto de inversión del sujeto pasivo recogido en la letra i) del artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, presentan el siguiente tenor (el subrayado es nuestro):

> «*2.º Excepcionalmente, se invierte la condición de sujeto pasivo en los empresarios o profesionales y, en todo caso, en los entes públicos y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, para quienes se realicen las operaciones sujetas a gravamen en los siguientes supuestos:*
>
> *(...)*
>
> *i) Cuando se trate de entregas de los siguientes productos definidos en el Anexo VII de esta Ley:*
>
> *– (...)*
> *– Consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.*
>
> *Lo previsto en estos dos últimos guiones solo se aplicará cuando el destinatario sea:*
>
> *a') Un empresario o profesional revendedor de estos bienes, cualquiera que sea el importe de la entrega.*
>
> *b') Un empresario o profesional distinto de los referidos en la letra anterior, cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, exceda de 10.000 euros, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.*
>
> *(...).”*

Se desprende de lo subrayado que en todos los supuestos de inversión del sujeto pasivo previstos en el artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, cuando el destinatario de la operación es un

ente público, se invierte la condición de sujeto pasivo, con independencia de que el bien o servicio adquirido se destine al cumplimiento de sus funciones públicas o al desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que se invertirá, en todo caso, la condición de sujeto pasivo en el ente público adquirente, en la entrega de ordenadores portátiles y tabletas digitales por importe superior a 10.000 euros, excluido el IGIC, con independencia de que se utilicen para el desarrollo de sus funciones públicas.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de julio de 2022

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA,
PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García